



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veinticuatro de enero de dos mil veintidós

Radicado	0557931001 2019 00005 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CAVIPETROL
Demandado	LUIS FERNANDO MIRA GALEANO Y OTRA
Providencia	2022-I020
Asunto	Terminación por pago total de la obligación y costas

El 21 de enero de 2022, la apoderada general de la entidad demandante, allega memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

I. ANTECEDENTES.

El 30 de enero de 2019 fue presentada demanda por CAVIPETROL en contra de LUIS FERNANDO MIRA GALEANO y MARISOL QUIROZ COSSIO¹. Mediante auto del 5 de febrero de 2019 se libró mandamiento de pago y se decretó el embargo y secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria 019-9126 y que fuera dado como garantía².

Mediante auto del 26 de marzo de 2019 se ordenó seguir adelante con la ejecución³, teniendo que el embargo ordenado fue inscrito en la anotación 21 del 20 de febrero de 2019 del respectivo folio de matrícula inmobiliaria; con respecto al secuestro del bien inmueble, en primer lugar se realizó el secuestro del derecho del 50% que posee LUIS FERNANDO MIRA GALEANO dentro del proceso con radicado 2018-010 y que cursare en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, diligencia que se realizó a través de comisionado el 29 de mayo de 2018 y que el referido despacho dejó a disposición de esta autoridad judicial⁴, posteriormente, a través de comisionado, se realizó la diligencia de secuestro del restante 50% del inmueble hipotecado y de propiedad de MARISOL QUIROZ COSSIO el 19 de diciembre de 2019⁵.

Mediante auto del 14 de enero de 2022 se relevó el perito que hubiera sido nombrado para avaluar el bien inmueble hipotecado y del que fuera ordenada su venta en pública subasta⁶, sin embargo, el bien aún no ha sido entregado a nuevo secuestro.

¹ PDF 01 p 1-5

² PDF 01 p 96 y 97

³ PDF 01 p 120-123

⁴ PDF 01 p 162

⁵ PDF 01 p 184

⁶ PDF 28



II. Consideraciones.

El inciso primero del artículo 461 dispone: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Así entonces se aprecia que no ha sido si quiera avaluado el bien inmueble dado en garantía, estando dentro de lo contemplado por el precitado artículo 461 del C.G.P.

Ahora bien, en cuanto a la facultad de recibir, es de indicar que la solicitud fue presentada por apoderada general de la entidad demandante, a quien se le concede poder a través de la escritura pública 1712 del 13 de abril de 2021 otorgada en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá, concediéndole expresamente dicha facultad⁷, teniéndose entonces cumplidos los presupuestos necesarios para la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación y de las costas.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 019-9126, por secretaría ofíciase.

TERCERO: ORDENAR al secuestre JUAN FELIPE MÁRQUEZ NARANJO que entregue a los demandados el inmueble con matrícula 019-9126. Asimismo, que presente las cuentas de su administración, después de lo cual se resolverá sobre lo correspondiente sobre la remuneración adicional en términos de lo previsto en el Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría comuníquesele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

⁷ PDF 35

Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2a941387f90bd5f697e7d80b1cbb27fb996ae96dd5b2fe71be5ac66fb6b857**

Documento generado en 24/01/2022 04:02:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>